

## **Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud presentada por XHTOR Radio Torreón, para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Digital, en la localidad de Torreón, Coahuila de Zaragoza.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”).

**Quinto.- Transición al régimen de concesión y otorgamiento de Concesión Única.** El Pleno del Instituto mediante la Resolución P/IFT/271016/607 de fecha 27 de octubre de 2016, autorizó la transición de dos permisos de radiodifusión al régimen de concesión establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para lo cual, otorgó dos concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y, en su caso, una concesión única, ambas de uso público, entre las cuales se ubicaba la otorgada a favor de **XHTOR Radio Torreón** (el “Concesionario”), titular de la estación con distintivo de llamada y población principal a servir que se describen en el siguiente cuadro:

No.	Concesionario	Concesión	Población principal a servir / Estado	Frecuencia	Resolución del Pleno	Vigencia de la concesión
1.	XHTOR Radio Torreón	Concesión Única	n/a	n/a	P/IFT/271016/607	9-mar-17 al 9-mar-47
		XHTOR-FM	Torreón, Coahuila	96.3 MHz		30-abr-13 al 29-abr-25

**Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023.** Con fecha 19 de septiembre de 2022, se publicó en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023, el cual fue modificado por el Pleno del Instituto y publicado en el mismo medio de difusión oficial el 23 de diciembre de 2022 (el “Programa Anual 2023”).

**Séptimo.- Asignación de la frecuencia por parte de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0113/2023 de fecha 28 de febrero de 2023 y notificado a través de correo electrónico institucional el 13 de marzo de 2023, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la “UER”), remitió a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”), la asignación de diversas frecuencias, entre ellas, la identificada para la localidad de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

**Octavo.- Solicitud de Concesión.** El 14 de noviembre de 2023, el C. Benjamín Mijares Carreón en su carácter de Director General de **XHTOR Radio Torreón**, formuló la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para prestar el servicio de Televisión Radiodifundida Digital en la localidad de **Torreón, Coahuila de Zaragoza** (la “Solicitud de Concesión”).

**Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** La UCS mediante oficio IFT/223/UCS/9679/2023 de fecha 28 de noviembre de 2023 y notificado el 13 de diciembre de 2023, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la opinión técnica sobre la Solicitud de Concesión de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

**Décimo.- Requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/025/2024 de fecha 10 de enero de 2024 y legalmente notificado el 18 de enero de 2024, la UCS a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, requirió a XHTOR Radio Torreón, información complementaria a fin de que la Solicitud de Concesión se encontrara debidamente integrada.

**Décimo Primero.- Opinión Técnica de la Secretaría.** La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, mediante oficio No. 1.-042 de fecha 25 de enero de 2024, remitió la opinión técnica correspondiente respecto de la Solicitud de Concesión.

**Décimo Segundo.- Solicitud de ampliación de plazo para la atención del Requerimiento de Información.** XHTOR Radio Torreón por medio del escrito ingresado al Instituto a través del correo electrónico institucional [oficialia@ift.org.mx](mailto:oficialia@ift.org.mx) el 1 de marzo de 2024 y formalizado ante la oficialía de partes de este Instituto el 4 de marzo de 2024, solicitó se le autorizara una ampliación de plazo para desahogar el Requerimiento de Información referido en el Antecedente Décimo.

**Décimo Tercero.- Ampliación de plazo.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/605/2024 de fecha 9 de abril de 2024 y legalmente notificado el día 18 del mismo mes y año, la UCS a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, otorgó por única ocasión a XHTOR Radio Torreón la ampliación de plazo, a fin de que la solicitud de concesión se encontrara debidamente integrada.

**Décimo Cuarto.- Atención al Requerimiento de Información.** Mediante escrito recibido en el Instituto el 31 de mayo de 2024, XHTOR Radio Torreón presentó información en atención al requerimiento de información señalado en el Antecedente Décimo.

**Décimo Quinto.- Alcance a la Solicitud de Acreditamiento.** Mediante el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 17 de diciembre de 2024, XHTOR Radio Torreón ingresó información adicional con la cual se tuvo por integrada la Solicitud de Concesión.

**Décimo Sexto.- Cumplimiento de los mecanismos establecidos en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley.** El Pleno del Instituto mediante la Resolución P/IFT/181224/797 de fecha 18 de diciembre de 2024, aprobó el cumplimiento de lo señalado en la Condición 12 del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público otorgado a favor del Concesionario que se indica en el cuadro siguiente, esto en relación a los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo transitorio fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones:

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Localidad a servir	Estado	Frecuencia
1.	XHTOR Radio Torreón	XHTOR-FM	Torreón	Coahuila	96.3 MHz

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### Considerando

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y

telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dichos ordenamientos legales.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34, fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o, 3o, 6o y 7o de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

*“Artículo 28. [...]”*

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.  
[...].”*

**(Énfasis añadido)**

A su vez, el párrafo décimo noveno del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. Por su parte, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

*“Artículo 28. [...]”*

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento [...].”***

**(Énfasis añadido)**

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que las concesiones para uso público confieren el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales

autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:  
[...]*

*II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.*

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

*En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;  
[...]*

*(Énfasis añadido)*

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:  
[...]*

**II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.**

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

**En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial:**

[...]

*(Énfasis añadido)*

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

**“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”**

*(Énfasis añadido)*

En ese sentido, el artículo 86 párrafo primero de la Ley, establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

**“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.**

[...]

*(Énfasis añadido)*

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 86, párrafo primero de la Ley, el Instituto publicó el Programa Anual 2023, el cual en el numeral 3.3. de su Capítulo 3 “Plazos”, estableció los tres periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso público, siendo estos del 19 al 30 de septiembre de 2022, el primero, del 7 al 20 de febrero de 2023, el

segundo; y del 4 al 18 de septiembre de 2023, el tercero. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Capítulo 2 del citado Programa Anual 2023 en las tablas 2.1.1.2., 2.1.2.2. y 2.1.3.2., denominadas “AM-Uso Público”, “FM-Uso Público” y “TDT-Uso Público”, respectivamente.

En concordancia con lo anterior, el numeral 3.3. del Programa Anual 2023, prevé que los interesados en obtener una concesión para uso público podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en dicho Programa, de acuerdo a lo siguiente:

*“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:*

<b>Modalidad de Uso</b>	<b>Plazos*</b>
<u>Público y Social</u>	<u>Del 19 al 30 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 10, 14 y 17; de la tabla 2.1.2.3 el numeral 19; de la tabla 2.1.3.2 los numerales 3, 5, 7, 17 y 24 al 26, y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 2.</u>
<u>Público</u>	<u>Del 7 al 20 de febrero de 2023, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 7, 15, 20, 23 al 35, 37, 38 y 41; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 2, 4, 11 al 15, 18 al 21 y 23.</u>
<u>Social</u>	<u>Del 1 al 12 de mayo 2023, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 18 y 20 al 22; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 y 3 al 6.</u>
<u>Público</u>	<u>Del 4 al 18 de septiembre de 2023, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 8, 9, 11 al 13, 16, 18, 19, 21, 22, 36, 39 y 40; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 6, 8 al 10, 16, 22 y 27.</u>
<u>Social</u>	<u>Del 2 al 13 de octubre de 2023, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 8; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 23 al 42; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 7 al 11.</u>

*\*En los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto [...]*

**(Énfasis añadido)**

Es importante señalar que adicional a los plazos antes referidos, el PABF 2023 previó en su numeral 3.5 un plazo excepcional para los interesados en obtener una concesión para uso público, siendo este del **6 a 17 de noviembre de 2023**, el cual únicamente podrá actualizarse en aquellos casos en los que no se haya recibido alguna solicitud de concesión para uso público para las localidades previstas en las tablas 2. 1. 1. 2, 2.1.2.2 y 2.1.3.2, dentro de los plazos descritos en el párrafo anterior:

[...]

**3. 5. En caso de que no se haya recibido alguna solicitud de concesión de uso público para prestar el servicio de radiodifusión para las localidades previstas en las tablas 2. 1. 1. 2, 2.1.2.2 y 2.1.3.2 en los plazos establecidos en el numeral 3.3, se podrá presentar la solicitud de concesión de uso público respecto de la localidad de interés en el plazo del 6 al 17 de noviembre del 2023. El estudio y análisis de la solicitud únicamente se realizará bajo las condiciones del presente numeral.**

[...]

(Énfasis añadido)

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2023 en su numeral 3.3, estableció el periodo para la presentación de las solicitudes de concesión para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, el cual para el caso que nos ocupa al actualizarse el supuesto previsto en el numeral 3.5 del multicitado Programa, este transcurrió del 6 al 17 de noviembre de 2023, por tratarse de la localidad prevista en el numeral 1 del cuadro 2.1.3.2 denominado “TDT-Uso Público”.

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público, se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

**“Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.**

[...]

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso público:

**“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:**

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;

- III. *Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. *Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. *Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

[...]

*El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.*

[...]"

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso público.

A su vez, el artículo 86 párrafo primero de la Ley, establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley, establece que el Instituto expedirá de manera anual el Programa de Bandas de Frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

***“Artículo 86.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

*En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

[...]"

**(Énfasis añadido)**

Además, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso público, deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

[...]

**II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:**

*Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).*

**III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.**

*El Interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.*

**IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.**

*El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:*

- a) Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

*En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.*

*Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.*

*El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.*

*El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.  
[...]"*

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley, tales como:

#### **I. Datos generales del Interesado.**

- a) **Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
- b) **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**
- c) **Domicilio en el territorio nacional.** (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o demarcación, entidad federativa y código postal). Adicionalmente podrá señalar referencia de ubicación o entre calles. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

Se acreditará con copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica, de agua, servicios de telecomunicaciones o boleta predial, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación. Además, podrá señalar un domicilio diferente para oír y recibir notificaciones por parte del Instituto.

- d) **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**
- e) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

## II. Modalidad de uso. (Uso público)

### III. Características Generales del Proyecto.

- a) **Descripción del Proyecto.** El Interesado deberá hacer una descripción del proyecto y presentar una relación señalando los principales equipos y medios de transmisión su capacidad y en su caso, marca y modelo, con los que dará inicio de operaciones, distinguiendo entre aquellos propios y arrendados acompañada de la cotización para la adquisición o arrendamiento de dichos equipos o medios de transmisión, emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación. En caso de contar con los equipos y/o medios de transmisión, deberá presentar el documento que respalde su posesión.
- b) **Justificación del Proyecto.** En el caso de Concesión Única para Uso Público el Interesado deberá detallar o especificar las atribuciones, funciones u objetivos que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

### IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad Técnica.** El Interesado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que él, sus socios, asociados o personas que le proporcionarán asistencia técnica, cuentan con experiencia o capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas que destine para la operación de los servicios.
- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su

proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

## V. Programa inicial de cobertura.

El Interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística de conformidad con la última actualización del “Catálogo único de claves de áreas geoestadísticas, estatales, municipales y localidades” que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su caso, la publicación que lo sustituya.

## VI. Pago por el análisis de la Solicitud.

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que, del estudio y revisión realizado a la Solicitud de Concesión se advierte que, respecto a la oportunidad o momento de su presentación, ésta se presentó en tiempo en el Instituto, dentro del plazo referido en el numeral 3.5. del Programa Anual 2023, es decir, el 14 de noviembre de 2023.

En segundo lugar, debe mencionarse que, del análisis efectuado a la documentación e información presentada por XHTOR Radio Torreón, en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley y 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene los siguientes datos:

### I. Datos Generales del Interesado.

**a) Identidad.** El Estado de Coahuila de Zaragoza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza<sup>1</sup> (“Constitución del Estado”), es libre, soberano en lo que toca en su administración y régimen interior y es parte integrante de la Federación Mexicana.

---

<sup>1</sup> La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuya última modificación fue publicada el 22 de noviembre de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se encuentra disponible en el siguiente enlace: [https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa01.pdf](https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf)

Por lo anterior, el Estado de Coahuila de Zaragoza ejerce su soberanía a través de su Gobierno Estatal mediante los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y por el Gobierno Municipal por conducto de sus Ayuntamientos o, en su caso, de los Consejos Municipales, todos ellos en el ámbito de su competencia, esto en términos de lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución del Estado.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 158-G del referido otorgamiento legal, se advierte que es a través del municipio libre que el Estado de Coahuila de Zaragoza se divide territorialmente, encontrándose entre sus municipios el de Torreón, Coahuila.

En relación a su administración y régimen interior, el Estado de Coahuila de Zaragoza creó el organismo público descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón”, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión para el debido cumplimiento de su objeto y atribuciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del “Decreto núm. 543 por el que se crea el “Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de septiembre de 2016<sup>2</sup>.

Cabe señalar que mediante la modificación al Decreto antes señalado, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 6 de octubre de 2017, se creó “XHTOR Radio Torreón” como órgano desconcentrado del Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón, el cual dentro de sus atribuciones contaba con la de administrar y operar la concesión de uso público para brindar servicios de radiodifusión a la comunidad torreonense.

Posteriormente, el 10 de marzo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la “Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “XHTOR RADIO TORREÓN”<sup>3</sup> (el “Decreto de Creación”) a través de la cual se desincorporó XHTOR Radio Torreón del Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón y se modificó su naturaleza jurídica para convertirse en un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Torreón, Coahuila.

En cuanto a la personalidad de su representante legal, el C. Benjamín Mijares Carreón en su calidad de Director General de XHTOR Radio Torreón acompañó a su solicitud de concesión entre otros documentos, copia certificada del nombramiento de fecha 1 de septiembre de 2023, el cual fue otorgado por el Lic. Román Alberto Cepeda González, Presidente Municipal de Torreón. Además, presentó copia simple su identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral.

<sup>2</sup> “Decreto núm. 543 por el que se crea el “Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón”, publicado el 20 de septiembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.torreon.gob.mx/normatividad/pdf/decretos/decreto7.pdf>

<sup>3</sup> La Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “XHTOR RADIO TORREÓN”, publicada en el Periódico Oficial del del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 10 de marzo de 2023, se encuentra disponible en el siguiente enlace: [https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa290.pdf](https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa290.pdf)

Por lo cual, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**b) Domicilio en el Territorio Nacional.** XHTOR Radio Torreón adjuntó como comprobante de domicilio la copia simple del recibo de servicio de telefonía, en el que consta que su domicilio se encuentra ubicado en territorio nacional y es coincidente con el que señaló en su Solicitud de Concesión, mismo que se encuentra en Avenida Bravo esquina con Calle Juan Gutenberg, Colonia Tercero de Cobian TRN (Centro), C.P. 27000, Torreón, Coahuila; con lo cual se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**c) Correo electrónico y teléfono del interesado o de su representante.** XHTOR Radio Torreón señaló en su Solicitud de Concesión el siguiente correo electrónico: [bmijaesc@gmail.com](mailto:bmijaesc@gmail.com); asimismo, indicó como su número telefónico: 871-151-8868, con lo cual se cumple el requisito señalado en los artículos 3, fracción I, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**d) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, XHTOR Radio Torreón adjuntó a su Solicitud de Concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la cual se desprende la clave XRT9612028I3, con lo cual se cumple con el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**e) Modalidad de uso.** XHTOR Radio Torreón manifestó que desea llevar a cabo la operación de una frecuencia para prestar el servicio de Televisión Radiodifundida Digital, en la población señalada en el Antecedente Octavo de la presente Resolución.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en los artículos 3 fracción II y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

## II. Características Generales del Proyecto.

**a) Descripción del Proyecto.** XHTOR Radio Torreón realizó una breve descripción del proyecto, en la cual indicó que de contar con la concesión solicitada podrá transmitir una barra de programación con contenidos de carácter académico, educativo, científico y de difusión cultural con lo cual contribuirá al fortalecimiento de la identidad nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana, en atención a la función social de la radio y televisión, así como a la conservación de las costumbres y tradiciones del país, además de la propiedad del idioma y la exaltación de los valores de la nacionalidad mexicana.

Aunado a lo anterior, señaló que de ser beneficiado con la concesión que se solicita se transmitirán programas que cubran los requerimientos en materia de bienestar social, atendiendo

a los indicadores de nivel de vida que para el efecto a establecido el Gobierno de la República, asimismo, transmitirá contenidos locales, grabados y en vivo en formato de alta definición (HD) y calidad estándar (SD), para integrar la barra programática.

Asimismo, adjuntó a su Solicitud de Concesión la cotización en la que se encuentran indicados los equipos necesarios para la implementación de la estación que solicita y, de la cual es posible advertir el número de equipos, marca, modelo y costo de los mismos:

Proveedor	No. Cotización	Fecha	Monto de la factura	Monto en letra
Distribuidora e Importadora de Radiodifusión S.A. de C.V.	4794	25-feb-24	\$2,217,737.00	Dos millones doscientos diecisiete mil setecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.

Finalmente, XHTOR Radio Torreón manifestó que para la instalación de la estación objeto de la presente Resolución, solicitó a la Tesorería Municipal una ampliación del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2024, hasta por un monto de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), mismo que fue autorizado a través del oficio de fecha 22 de mayo de 2024, emitido por el C. Oscar Gerardo Luján Fernández en su calidad de Tesorero Municipal de Torreón, Coahuila.

Por lo anterior, esta autoridad considera que XHTOR Radio Torreón dará cumplimiento de sus fines y atribuciones tal y como lo mandatan los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, motivo por el cual se estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**b) Justificación del Proyecto.** XHTOR Radio Torreón indicó que al contar con una estación de radiodifusión solicitada podrá continuar dando cumplimiento a sus fines y atribuciones, los cuales están plasmados en los artículos 2 y 3 de su Decreto de Creación, preceptos normativos que se transcriben a continuación para su pronta referencia:

*“Artículo 2.- Este organismo tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en el municipio a contenidos que promuevan la integración municipal, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre las personas sin importar género, nacionalidad, etnia, edad, creencias o cualquier atributo objeto de discriminación, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, la independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independientes, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la comunidad del municipio de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto "XHTOR RADIO TORREÓN" tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Solicitar, administrar y operar las estaciones de radio concesionadas o permissionadas a "XHTOR RADIO TORREÓN", o al Municipio de Torreón Coahuila de Zaragoza;*

- II. Establecer un sistema de radiofusión, contribuyendo al cumplimiento de la función social de los medios de comunicación, así como informar de actividades gubernamentales que se realicen en cumplimiento de programas de gobierno; III. Promover la difusión y conocimiento de las partes, la cultura, la ciencia y la historia; IV. Contribuir en la esfera de su competencia, al cumplimiento del derecho de información, garantizando las libertades de expresión y de información propias del estado de derecho, vinculando a los sectores públicos, privado, académico y social, de acuerdo con los programas de desarrollo del municipio;*

*[...]"*

Asimismo, XHTOR Radio Torreón señaló que la operación de la televisora se fundamentará bajo determinados principios, entre los que se destacan:

- Contribuir a elevar el nivel social y cultural de la población y conservar las costumbres propias de la entidad.
- Fortalecer el principio de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares.
- Estimular el desarrollo económico y social de la comunidad, mediante el conocimiento sobre sus necesidades prioritarias en el ambiente cultural (fortaleciendo sus costumbres, tradiciones y folklore que le dan esencia a la población) de salud, educación y bienestar en general.
- Contribuir a la investigación, la ciencia y la cultura, así como promover la reflexión de los valores éticos y sociales dentro de la comunidad.
- La transmisión de programas de entretenimiento sanos y propositivos que sean un mecanismo de integración familiar.
- Difundir las diversas manifestaciones artísticas, así como las principales actividades intelectuales del Estado, entre otros.

De lo anterior, se advierte que XHTOR Radio Torreón estará en aptitud de dar cabal cumplimiento a sus objetivos y atribuciones en la localidad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, con la estación solicitada y contribuirá positivamente al Estado en la difusión de programas culturales, educativos, artísticos, sociales y de información general que promuevan la comunicación entre los distintos sectores de la sociedad y el fomento de la integración e identidad cultural de los habitantes del mismo.

Es de precisar que de acuerdo con lo señalado en los artículos 67 fracción II y 76 fracción II de la Ley, las concesiones para uso público confieren el derecho de proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones públicas de educación superior. Por lo tanto, esta autoridad estima que las Solicitudes de Concesión cumplen el requisito señalado en

los artículos 85 fracción III de la Ley y 3 fracción III inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

### III. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

**a) Capacidad Técnica.** XHTOR Radio Torreón manifestó que la empresa Video Audio y Comunicación S. de R.L. de C.V. (“VACOM”) es quien le proporcionará la asistencia técnica y quien cuenta con personal altamente calificado con experiencia y capacidad técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, asimismo señaló, que estos conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura e instalación de la estación que se destine para la operación de los servicios. Aunado a ello adjuntó a su Solicitud de Concesión el *Curriculum* de la empresa.

Aunado a lo anterior, el solicitante señaló que creará un programa de capacitación y actualización permanente para que el personal que labore en el canal haga uso pleno de las tecnologías adquiridas y así realizar transmisiones de alta calidad además de vigilar el cumplimiento del marco regulatorio; de tal forma que se alcance una operación altamente eficiente de la estación, de acuerdo a la Disposición Técnica IFT-013-2016 *“Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios”*.

En consideración de esta autoridad, XHTOR Radio Torreón acredita el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**b) Capacidad Económica.** XHTOR Radio Torreón integra su patrimonio en términos de lo dispuesto en el artículo 4 de su Decreto de Creación, tal y como se señala a continuación:

*“Artículo 4.- El patrimonio del Organismo se integrará con:*

- I. La partida presupuestal que tenga asignada en el presupuesto de egresos el municipio;*
- II. Los bienes muebles, acervos, servicios y derechos que tenga bajo su resguardo, así como el que le asignen y transmitan los gobiernos federales, estatales y municipales o cualquier otra entidad pública, social o privada;*
- III. Las donaciones, herencias, legales o aportaciones que le otorguen los particulares o cualquier institución pública o privada;*
- IV. Los fondos obtenidos por el financiamiento y patrocinio de programas y/o productos específicos;*
- V. Las acciones, derechos o productos que adquieran por cualquier otro título legal; y,*
- VI. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamiento que fijen las leyes y reglamentos aplicables o que provengan de otros fondos o aportaciones.”*

En concordancia con lo anterior y, en específico respecto la partida presupuestal que tiene asignada XHTOR Radio Torreón, se advierte que dicho organismo recibió la cantidad de \$5,086,000.00 (Cinco millones ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de asignación

presupuestal para el ejercicio fiscal 2024, en términos de lo establecido en el “Presupuesto de Egresos del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2024”<sup>4</sup>.

Aunado a lo anterior, se reitera que XHTOR Radio Torreón también manifestó que la Tesorería Municipal le autorizó una ampliación del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2024, hasta por un monto de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), con lo cual queda evidenciado que dicho organismo cuenta con la capacidad económica suficiente para la implementación de la estación que se solicita.

En consecuencia, esta autoridad considera que la Solicitud de Concesión cumple con el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley, 3 fracción IV inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**c) Capacidad Jurídica.** XHTOR Radio Torreón acredita su capacidad jurídica en términos de lo establecido en los artículos 1 y 2 de su Decreto de creación, los cuales establecen:

*“Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “XHTOR RADIO TORREÓN” con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que tendrá su domicilio en la ciudad de Torreón, del Estado de Coahuila de Zaragoza.”*

*“Artículo 2.- Este organismo tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en el municipio a contenidos que promuevan la integración municipal, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre las personas sin importar género, nacionalidad, etnia, edad, creencias o cualquier atributo objeto de discriminación, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, la independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independientes, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la comunidad del municipio de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*“XHTOR RADIO TORREÓN”, como Órgano Descentralizado de la Administración Pública Municipal, se sujetará a las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Creación, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, las de su Reglamento Interior y las previstas expresamente en las leyes y reglamentos aplicables, así como en los acuerdos relativos del Ayuntamiento. [...]”*

Al respecto, XHTOR Radio Torreón exhibió copia simple de su Decreto de Creación como parte de los anexos de la Solicitud de Concesión, por lo que, esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**d) Capacidad Administrativa.** XHTOR Radio Torreón señaló en la Solicitud de Concesión que cuenta con la organización y capacidad administrativa necesarias que se requieren para atender

<sup>4</sup> El presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://radio.torreon.gob.mx/PRESUPUESTO%20EGRESOS%202024.pdf>

a su audiencia con relación a las quejas, peticiones y sugerencias relacionadas con la operación y el funcionamiento de la estación de radiodifusión que se solicita.

En ese sentido, indicó que proporcionará a sus audiencias la atención correspondiente a través de su Defensor de Audiencias, quien será intermediario entre estos y XHTOR Radio Torreón a efecto de atender oportunamente las necesidades que le manifiesten a través de llamadas, correos electrónicos, así como en las redes sociales, retroalimentando con ello a las diversas áreas de contenidos y producción.

Aunado a lo anterior, el Defensor de Audiencias será el encargado de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las audiencias, las cuales serán atendidas de conformidad con lo dispuesto en los “**Lineamientos de la Defensoría de Audiencias**”<sup>5</sup> y el “**Código de Ética de Radio Torreón**”<sup>6</sup>, éste último inscrito ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto bajo el número de folio 022770 de fecha 20 de diciembre de 2017.

Cabe señalar que, XHTOR Radio Torreón designó como Defensor de las audiencias al C. Luis Guillermo Hernández Aranda, designación que de igual forma fue inscrita ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto con el número de folio 073717 de fecha 11 de septiembre de 2023<sup>7</sup>.

Finalmente, por lo que respecta la estructura organizacional y funcionamiento interno de XHTOR Radio Torreón, adjuntó copia simple de su Reglamento Interior del cual se advierte que cuenta con la capacidad administrativa suficiente para dar atención a sus audiencias.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85 fracción VII de la Ley, y 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**e) Programa Inicial de cobertura.** XHTOR Radio Torreón indicó a la localidad de **Torreón, Coahuila de Zaragoza** como la población principal a servir de su interés, la cual es acorde con la localidad publicada en el Programa Anual 2023 y, señaló la clave geoestadística de la misma y la población aproximada a servir en dichas zonas de coberturas, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

<sup>5</sup> Los Lineamientos de la Defensoría de Audiencias se encuentran disponibles en el siguiente enlace: [https://radio.torreon.gob.mx/marco\\_juridico.html#derechos](https://radio.torreon.gob.mx/marco_juridico.html#derechos)

<sup>6</sup> El Código de Ética de Radio Torreón quedó inscrito ante este Instituto bajo el número de folio 022770 de fecha 20 de diciembre de 2017 y, podrá ser consultado en el siguiente enlace: [https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/22770\\_180321171920\\_1242.pdf](https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/22770_180321171920_1242.pdf)

<sup>7</sup> El registro del Defensor de las Audiencias quedó inscrito en el Registro Público de Concesiones con el número de folio 0073717 de fecha 11 de septiembre de 2023, el cual podrá consultarse en el siguiente enlace: [https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/defensoresaudiencia/73717\\_241114232317\\_2038.pdf](https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/defensoresaudiencia/73717_241114232317_2038.pdf)

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que XHTOR Radio Torreón da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85 fracción V de la Ley, 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**f) Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** XHTOR Radio Torreón integra su patrimonio en términos de lo dispuesto en el artículo 4 de su Decreto de Creación, tal y como se señala a continuación:

*“Artículo 4.- El patrimonio del Organismo se integrará con:*

- I. La partida presupuestal que tenga asignada en el presupuesto de egresos el municipio;*
- II. Los bienes muebles, acervos, servicios y derechos que tenga bajo su resguardo, así como el que le asignen y transmitan los gobiernos federales, estatales y municipales o cualquier otra entidad pública, social o privada;*
- III. Las donaciones, herencias, legales o aportaciones que le otorguen los particulares o cualquier institución pública o privada;*
- IV. Los fondos obtenidos por el financiamiento y patrocinio de programas y/o productos específicos;*
- V. Las acciones, derechos o productos que adquieran por cualquier otro título legal; y,*
- VI. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamiento que fijen las leyes y reglamentos aplicables o que provengan de otros fondos o aportaciones.”*

En relación con las fuentes de financiamiento para la instalación de la estación que se solicita, XHTOR Radio Torreón indicó que no cuenta con la implementación de fuentes de financiamiento adicionales y dicho organismo opera únicamente con el presupuesto asignado anualmente, por lo tanto, esta autoridad estima que se da cumplimiento a lo exigido por el artículo 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**IV. Pago de Derechos.** Para el caso de la Solicitud de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173, apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de la Solicitud de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto XHTOR Radio Torreón presentó anexo a su Solicitud de Concesión, el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior de conformidad con lo siguiente:

No.	Localidad solicitada	Factura	Fecha de Pago
1.	Torreón, Coahuila de Zaragoza	240006174	28-ago-24

**V. Opinión Técnica no Vinculante de la Secretaría.** Por cuanto hace al requisito señalado en el artículo 28 párrafo décimo octavo de la Constitución, referente a la opinión técnica no vinculante

de la Secretaría referida en el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución; la Secretaría consideró que en caso de que se otorgue la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, sugirió establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2023 y con los parámetros técnico que determine este Instituto.

En razón de lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de la concesión solicitada ya que los proyectos técnicos aprovechan la capacidad de las bandas de frecuencias para prestar el servicio público de Televisión Radiodifundida Digital.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de radiodifusión cuya disponibilidad para prestar el servicio de Televisión Radiodifundida Digital fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el Antecedente Décimo Primero de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso y aprovechamiento de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedó debidamente acreditado en este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de la concesión de radiodifusión de uso público es compatible con el objeto de XHTOR Radio Torreón, como ha quedado debidamente acreditado en el Considerando Tercero, fracción III, inciso b, de la presente Resolución, al establecer que con dicho otorgamiento XHTOR Radio Torreón podrá dar cumplimiento a sus fines y atribuciones a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en el Municipio a contenidos que promuevan la integración municipal, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre las personas sin importar género, nacionalidad, etnia, edad o creencias, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, la independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independientes, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la comunidad del municipio de Torreón en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de la fracción IV, artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfechos como se demostró en el Considerando Tercero, fracción III, incisos a, d y f de la presente Resolución.

**VI. Asignación de la frecuencia por parte de la UER.** La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0113/2023 referido en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, determinó la disponibilidad de frecuencias para prestar el servicio de Televisión Radiodifundida Digital, bajo las siguientes especificaciones:

Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Coordenadas geográficas de referencia		Banda	Canal	Frecuencia MHz	Radio de cobertura máximo (km)	Distintivo de llamada
		Longitud Norte (GMMSS.SS)	Longitud Oeste (GMMSS.SS)					
Torreón	Coahuila de Zaragoza	25°32'30.312"	103°27'11.018"	UHF	28	554-560	50	XHCPGO-TDT

En caso de que este Instituto decida otorgar el título de concesión de referencia, XHTOR Radio Torreón deberá presentar la documentación técnica que acredite que la estación objeto de la presente Resolución, operará conforme a los parámetros técnicos señalados anteriormente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Técnica IFT-013-2016: “Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios”, según corresponda.

**Cuarto.- Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.** XHTOR Radio Torreón mediante el escrito referido en el Antecedente Décimo Quinto de la presente Resolución, manifestó su intención en adherirse a la Resolución de cumplimiento de los mecanismos establecidos en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley, referida en el Antecedente Décimo Sexto.

De acuerdo con lo establecido en los resolutivos Primero y Segundo de la Resolución antes señalada, se determinó que XHTOR Radio Torreón cumplió con lo señalado en la Condición 12 del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de la estación con distintivo de llamada **XHTOR-FM**, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, mismos que para mayor referencia se transcriben a continuación:

[...]

**Primero.-** Se acredita el cumplimiento de la Condición 12 del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referido en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, otorgado a favor de **XHTOR Radio Torreón**, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y, (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**Segundo.-** El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con

*los principios que garantizan el carácter de uso público de las concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.*

[...]"

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que XHTOR Radio Torreón actualmente cumple con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, en consecuencia, se estima que también dará cumplimiento con lo señalado en la Condición 12 del título de Concesión que, en su caso, se otorgará con motivo de la presente Resolución, por lo tanto, esta autoridad tiene por cumplida dicha Condición garantizando lo establecido en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En razón de lo anterior, se le reitera a XHTOR Radio Torreón que se encuentra obligado a observar de manera permanente y durante la vigencia de su concesión, así como las que al efecto se le otorguen, con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es: la independencia editorial; la autonomía de gestión financiera; las garantías de participación ciudadana; las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; el pleno acceso a tecnologías, y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, pues es a través del cumplimiento de dichos principios y mecanismos que se garantiza el carácter de uso público en la prestación del servicio de radiodifusión.

Ahora bien, por lo que respecta a la concesión que se le otorgue a XHTOR Radio Torreón como consecuencia de la presente Resolución, resulta necesario que dicho organismo solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de dicha estación en su Código de Ética, así como en su Defensor de las audiencias; los cuales, fueron previamente inscritos ante este Instituto, a efecto de que les sean aplicables.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que XHTOR Radio Torreón da cumplimiento a lo exigido por los artículos 86, segundo párrafo de la Ley, y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Por otra parte, es importante destacar que en lo que se refiere al mecanismo de autonomía de gestión financiera se le autoriza a XHTOR Radio Torreón, en virtud de haber acreditado la obtención de recursos financieros para la operación de la estación.

**Quinto.- Concesiones para uso público.** En razón de haber satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución en relación con lo ordenado en los artículos 85 de la Ley; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones y, toda vez que se aportan elementos que contribuirán a lograr los objetivos previstos en el artículo 86 de la Ley, se estima procedente el otorgamiento de 1 (una) concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público.

En el caso concreto, para la Solicitud de Concesión se considera procedente otorgar 1 (una) concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de Televisión Radiodifundida Digital en la localidad referida en el Antecedente Octavo de la presente Resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 76, fracción II de la Ley.

Ahora bien, resulta importante señalar que en virtud de que mediante la Resolución P/IFT/271016/607 referida en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, este Instituto resolvió a favor de XHTOR Radio Torreón el otorgamiento de una Concesión Única para uso público, la cual le confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles para el cumplimiento de sus fines y atribuciones sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

**Sexto.- Vigencia de la concesión para uso público.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo tanto, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, las concesión objeto de la presente Resolución para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público tendrán una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo sexto, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, y décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 68, 70, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor de **XHTOR Radio Torreón**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de Televisión Radiodifundida Digital a través del canal **28 (554-560 MHz)**, con distintivo de llamada **XHCPGO-TDT**, en la localidad de **Torreón, Coahuila de Zaragoza**, misma que tendrá una

vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título correspondiente en términos de lo establecido en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución.

**Segundo.-** El Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se otorga con motivo de la presente Resolución.

**Tercero.- XHTOR Radio Torreón** queda obligado a cumplir durante la vigencia de las concesiones con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y sus posteriores modificaciones, en relación a los mecanismos que refiere el artículo 86 de la Ley, citados en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y, (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Asimismo, se le informa que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios referidos en el párrafo que antecede, deberán ser autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

**Cuarto.-** Se le requiere a **XHTOR Radio Torreón** para que en un plazo de **15 (quince) días naturales**, contados a partir del inicio de la vigencia del título de concesión respectivo, solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de la estación a que se refiere la presente Resolución, tanto en su Código de Ética como en su Defensor de las audiencias, esto con la finalidad de que dichos mecanismos le resulten aplicables.

**Quinto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **XHTOR Radio Torreón** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público correspondiente, una vez que haya sido suscrito por el Comisionado Presidente.

**Sexto.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para los efectos conducentes.

**Séptimo.-** Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Octavo.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/181224/798, aprobada por unanimidad en la XXXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de diciembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, párrafo tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

---

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2025/01/10 12:58 PM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 155963  
HASH:  
0713BC842A2DB104255000833EFFDB8381A1090EE74102  
456AA6C91BF07F09F0

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2025/01/10 2:28 PM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 155963  
HASH:  
0713BC842A2DB104255000833EFFDB8381A1090EE74102  
456AA6C91BF07F09F0

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2025/01/13 4:08 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 155963  
HASH:  
0713BC842A2DB104255000833EFFDB8381A1090EE74102  
456AA6C91BF07F09F0

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2025/01/14 10:50 AM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 155963  
HASH:  
0713BC842A2DB104255000833EFFDB8381A1090EE74102  
456AA6C91BF07F09F0